



UNIVERSIDAD  
**Finis Terrae**

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

FACULTAD DE DERECHO

MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO: TRANSPARENCIA, REGULACIÓN Y CONTROL

## **ANÁLISIS DEL PROCESO DE CONCURSO DE CONCESIONES DE TELEVISIÓN DIGITAL**

CAROLINA HERVIAS MENESES

Artículo académico presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae,  
para optar al grado de Magister en Derecho Público: Transparencia, Regulación y Control

Profesor Guía: Nancy Barra Gallardo

Santiago, Chile

2020

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

**ANÁLISIS DEL PROCESO DE CONCURSO DE CONCESIONES DE TELEVISIÓN DIGITAL**

CONTENIDO

**RESUMEN 3**

<b>PALABRAS CLAVE .....</b>	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>JUSTIFICACIÓN TEMA OBJETO DE ESTUDIO.....</b>	<b>4</b>
<b>I. LAS CONCESIONES .....</b>	<b>5</b>
<b>II. EL ORIGEN DE LAS CONCESIONES DE TELEVISIÓN EN CHILE .....</b>	<b>6</b>
1. <b>Decreto N°7.039 .....</b>	<b>7</b>
2. <b>Ley N°17.377 “Televisión chilena”.....</b>	<b>8</b>
3. <b>Constitución de la República de Chile de 1980.....</b>	<b>8</b>
4. <b>Ley N°18.838 “Crea el Consejo Nacional de Televisión”.....</b>	<b>10</b>
5. <b>Ley N°19.131 “Modifica ley N° 18.838, sobre Consejo Nacional de Televisión” .....</b>	<b>11</b>
6. <b>Ley N°20.750 “Permite la introducción de la televisión digital terrestre”.....</b>	<b>12</b>
<b>III. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONCESIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL .....</b>	<b>13</b>
<b>A. SOLICITUD PARA LLAMADO A CONCURSO .....</b>	<b>15</b>
<b>B. CONFECCIÓN DE BASES DE CONCURSO .....</b>	<b>17</b>
<b>C. PERIODO DE POSTULACIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>D. EVALUACIÓN, REPAROS, SUBSANACIÓN Y CIERRE DE PERIODO DE SUBSANACIÓN DE LOS ANTECEDENTES TÉCNICOS Y JURÍDICOS:.....</b>	<b>21</b>
<input type="checkbox"/> <b>EVALUACIÓN:.....</b>	<b>21</b>
<input type="checkbox"/> <b>Evaluación jurídica.....</b>	<b>21</b>
<input type="checkbox"/> <b>Evaluación técnica .....</b>	<b>22</b>
<input type="checkbox"/> <b>REPAROS .....</b>	<b>24</b>
<input type="checkbox"/> <b>SUBSANACIÓN.....</b>	<b>24</b>
<input type="checkbox"/> <b>CIERRE PERIODO SUBSANACIÓN .....</b>	<b>25</b>
<b>E. EVALUACION ANTECEDENTES FINANCIEROS Y DE CONTENIDO PROGRAMATICO .....</b>	<b>26</b>
<input type="checkbox"/> <b>Evaluación financiera .....</b>	<b>26</b>
<input type="checkbox"/> <b>Evaluación de contenido programático .....</b>	<b>27</b>
<b>F. DECLARACIÓN DE DESIERTA O ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN: .....</b>	<b>28</b>
<b>G. OTORGAMIENTO DEFINITIVO: .....</b>	<b>30</b>

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

**BIBLIOGRAFÍA**..... 31

**RESUMEN**

Actualmente el proceso para participar en un concurso de concesión de televisión digital en Chile, no es un tema muy analizado, caracterizándose por ser muy novedoso en lo práctico, debiendo trabajarse desde lo teórico, para ir descubriendo la labor que se efectúa dentro del Consejo Nacional de Televisión y en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, hasta obtener finalmente una concesión de televisión digital.

**PALABRAS CLAVE**

Desarrollo, del proceso, concesiones, televisión, digital.

**INTRODUCCIÓN**

El proceso de los concursos de concesiones de Televisión Digital, ¿Es un tema desarrollado y conocido, o más bien es un proceso novedoso y en el cual participan solo unos pocos? Este artículo se enfocará en dar a conocer este proceso concursal en su totalidad, desde la solicitud de una concesión, pasando por la creación de las bases del concurso y la evaluación de los concursantes, para terminar en la respectiva Resolución que otorga una concesión de televisión digital, la cual puede incluso enfrentar una etapa de reclamación, llegando a ser la misma de carácter técnico, legal u otro.

Este artículo es original, ya que se trata de un tema poco abordado por la doctrina, la que se ha enfocado en el estudio de otro tipo de concesiones, lo que no permite a los participantes el tener algún tipo de guía a la cual recurrir para postular correctamente, pudiendo transformándose este trabajo en una ayuda esencial para todo aquel que desee participar en este tipo de proceso.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

El procedimiento se llevará a cabo desarrollando cada una de las etapas ya descritas, creándose una simulación de concurso, mostrándose desde el formulario para solicitar una concesión hasta un formato de Resolución que otorga la Concesión.

**JUSTIFICACIÓN TEMA OBJETO DE ESTUDIO**

El proceso de los concursos de concesiones de televisión digital, es un tema poco desarrollado, debiendo basarnos en cuanto a lo teórico en lo dispuesto en la Ley 18.838 que **“Crea el Consejo Nacional de Televisión”**, Título III **“De las Concesiones y del Procedimiento para Otorgarlas”**, dentro del título III, encontramos dos párrafos, **“De las Concesiones”** y **“Del procedimiento”**; la mencionada normativa se complementa con la Ley 20.750 que **“Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre”**. El análisis de ambos cuerpos legales permitirá entregar un trabajo completo en lo que respecta a lo teórico del tema.

Por lo demás, el trabajo práctico podrá demostrarse claramente, ya que, encontrándome actualmente trabajando para el Consejo Nacional de Televisión o CNTV, dentro del área de **“Concesiones”** de la Dirección Jurídica de la Institución, se me está permitido obtener una visión completa del proceso interno, logrando visualizar de este modo, tanto las virtudes, como los defectos del procedimiento, materia de este estudio.

La necesidad de analizar este tema, fue primeramente porque me incorporé a CNTV en mayo de 2019 y a medida que avanzaba en este nuevo desafío me encontré con este proceso poco conocido, el cual posee una mezcla de detalles de una licitación pública, pero con elementos propios, como es el hecho de que una persona **“externa”** puede impulsar el proceso, generándose un llamado a concurso a **“Petición de partes”**. Ahora bien, el mismo CNTV puede actuar de **“oficio”**, efectuando este llamado cada vez que una concesión esta por vencer.

Con el objeto de llevar a cabo esta investigación, recurriré al estudio de los inicios de la explotación de los canales de la Televisión en Chile, naciendo lo expuesto en el año 1970 con la dictación de la Ley N° 17.377 de **“Televisión Chilena”**, la cual en su artículo

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

segundo permitía el operar y explotar la Televisión a determinados canales nacionales, con una excepción muy restringida. Posteriormente en el año 1989 nace la Ley N°18.838, desarrollándose de manera más profunda lo que respecta a las concesiones de televisión, otorgándose las mismas de manera “indefinida”. Esta ley sufre una modificación el año 1992 con la Ley N°19.131 “Modifica Ley N° 18.838, Sobre Consejo Nacional De Televisión”, otorgándose las concesiones por un plazo de 25 años.

Así mismo, se observarán las modificaciones dispuestas por la Ley N°20.750, ya mencionada, la cual establece un nuevo plazo por el cual se otorga una concesión de televisión, pasando a ser de 20 años. Con esta nueva ley se da inicio a una nueva forma de ver televisión en Chile, ya que es la televisión digital, la que permitirá con la nueva tecnología existente, abrir las puertas para que nuevos personajes entren a formar parte del mundo de las concesiones de la televisión digital.

**I. LAS CONCESIONES**

Actualmente no contamos con un concepto unificado o definición legal, de lo que se entiende por “concesión”. La primera aproximación legal a este concepto lo podemos encontrar en el artículo 19 N°24 de nuestra Carta Fundamental, el cual trata las concesiones mineras, sin embargo, no se entrega un concepto de las mismas.

Al no existir una definición legal, ha sido la doctrina quien ha tomado la tarea de definir qué se entiende por ellas. El profesor Lucas Sierra en su publicación, en Centro de Estudios Públicos “Hacia la televisión digital en Chile. Historia y transición” define las concesiones como “...actos de autoridad que permiten al concesionario explotar, bajo ciertas condiciones, un bien nacional o un determinado servicio de utilidad pública. Naturalmente, la concesión no otorga propiedad directa al concesionario sobre los bienes que la componen.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **Sierra, Lucas. 2006. Hacia la Televisión Digital en Chile. Historia y Transición. Estudios Públicos 103 (invierno 2006) P.111-154. Santiago, Chile : s.n., 2006. pág. 139.**

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

El mismo autor a su vez, define a los concesionarios como aquel que “*adquiere la propiedad del derecho o permiso de ocupación, sin relación al suelo en que este radicado, pero limitado al mismo tiempo, por la propia autoridad concedente, al uso y goce que aquel pueda hacer de las obras que construya con ese permiso en sitios de propiedad nacional y de acuerdo con los fines de la concesión.*”.<sup>2</sup>

Por otra parte, el profesor José Ignacio Zaldívar nos introduce otro concepto, definiendo la concesión sanitaria señalando que es “*Un título concedido por la autoridad, que faculta a un prestador para explotar de manera exclusiva los servicios públicos sanitarios en un área determinada, debiendo atender a todo usuario que solicite el servicio dentro de ese territorio*”.

De los conceptos expuestos con anterioridad es que se logra desprender que la concesión es un título concedido por la autoridad, otorgándose a un prestador el derecho a explotar de manera exclusiva ciertos bienes o servicios públicos en un área determinada, debiendo atender a todo usuario que solicite el servicio dentro de ese territorio, por tanto, el objetivo de una concesión es lograr el administrar de la mejor forma posible los bienes y servicios públicos, efectuándose dicha administración mediante la entrega a los concesionarios del uso, aprovechamiento y explotación de aquellos bienes o servicios, ya sean los mismos terrestres, marítimos o aéreos del dominio público.

**II. EL ORIGEN DE LAS CONCESIONES DE TELEVISIÓN EN CHILE:**

Con la llegada de la televisión a Chile se provocó un vacío legal, puesto que no existía una norma reguladora para esta nueva tecnología, generándose una urgencia en la regulación.

Así fue como en la década del 50’, con el nacimiento de las primeras señales

---

<sup>2</sup> **Sierra, Lucas. 2006. *Hacia la Televisión Digital en Chile. Historia y Transición. Estudios Públicos 103 (invierno 2006) P.111-154. Santiago, Chile : s.n., 2006. pág. 139.***

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

experimentales, se logró apreciar lo que comenzaría hacer el nuevo y más moderno medio tecnológico de comunicaciones, sin embargo, la normativa era escasa y dispersa, no siendo hasta la década de los 80' que se comenzó a concretar una regulación de las concesiones de televisión, es tanto así, que solo en la ley de 1989 se aprecia una historia de su creación.

A continuación, se efectuará un breve análisis de cada uno de los cuerpos legales que han regulado esta materia en Chile:

1. **Decreto N°7.039:**

La primera norma jurídica que reguló la televisión en Chile fue el Decreto “*Aprueba reglamento de estaciones de radiocomunicaciones que utilicen frecuencias superiores a 29,7 megaciclos por segundo*” de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas N°7.039, de fecha 28 de octubre de 1958.

Este Decreto regulo principalmente quién podía otorgar o negar discrecionalmente las concesiones de televisión, siendo el órgano encargado de ello la Dirección General de Servicios Eléctricos, tal como se indicaba en el artículo 3° de la normativa ya señalada, el cual establecía que era esta Dirección quien efectuaría la asignación de frecuencias y sub bandas de frecuencias.

Por lo demás, el Decreto establecía el tipo de canales a crear, tal como se indicaba en su artículo 4°, el canal N° 1, estaría destinado exclusivamente para fines educacionales, científicos y técnicos, mientras que en el artículo 14 indicaba cuales eran los canales que podían emplear las estaciones de televisión comerciales o industriales.

Es relevante señalar, que mientras se encontraba vigente este decreto, durante el gobierno de don Eduardo Frei Montalva se apuntó a crear una red estatal, nombrando una comisión gubernamental que debía proponer políticas para el futuro de la televisión, siendo una de las tantas conclusiones el crear un organismo regulador especial para la televisión.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

Ahora, si bien con el presente Decreto que no se solucionó del todo la regulación televisiva, permitió una apertura a la futura regulación.

2. **Ley N°17.377 “Televisión chilena”:**

Es así, como en el año 1970 se genera nuestra primera Ley de Televisión, la cual fue publicada con fecha 24 de octubre de 1970, por el Ministerio del Interior.

Esta ley en su artículo 7° crea un órgano regulador especial, el Consejo Nacional de Televisión, en adelante el CNTV, como persona jurídica de derecho público, quien se encargaría de la supervigilancia y fiscalización la televisión chilena, por lo que, hasta ese entonces, el CNTV no era el responsable de los procesos en la entrega de concesiones. Sin perjuicio de ello, en su artículo 2° establecía cuales eran las únicas instituciones que podían explotar canales en Chile, siendo estas: Televisión Nacional de Chile, la Universidad de Chile, la Universidad Católica de Chile y la Universidad Católica de Valparaíso.

Mediante el artículo 4° se establece que las instituciones señaladas en el artículo 2° tenían derecho a servidumbres, para efectuar de ese modo el aprovechamiento de sus autorizaciones y concesiones, encontrándose regulado aquel procedimiento por la Ley General de Servicios Eléctricos.

Con esta ley, aun no se encontraba regulado el proceso de la entrega de concesiones de televisión, sin embargo, el ya contar en Chile con una primera Ley de televisión daría luces de lo que se apreciaría una década después.

3. **Constitución de la República de Chile de 1980:**



**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

Es en 1980 con la nueva Constitución de la República que el Consejo Nacional de Televisión fue consagrado constitucionalmente. El artículo 19 N°12 establece “...*Habrá un Consejo Nacional de Radio y Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de estos medios de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo...*”.

Al ir a la Historia de la Ley de la Constitución política de 1980, 1.2. Sesión N° 19 del 20 de diciembre de 1973, se hace mención a que no existía un Derecho de Propiedad sobre el espectro radioeléctrico, ya que es un bien nacional de uso público, por lo que debe existir efectivamente una entrega de concesiones otorgadas por el Estado a los particulares.

Hasta ese entonces existía una especie de “anarquía” en cuanto a la radiodifusión, ya que a lo largo de Chile existían zonas con radiodifusoras que tenían mucha potencia versus otras que dicha potencia era muy baja, por lo que se debía llegar a contar con una sintonía a nivel nacional de la televisión, estableciéndose de este modo los primeros requisitos para entregar concesiones a los particulares que contaran con capacidad económica, en caso contrario el Estado prestaría ayuda tanto para el otorgamiento de onda como para la concesión de equipos técnicos.

*“Finalmente, en aquellas zonas en que ni siquiera la concesión de la onda y de los equipos resultara atractiva para el particular, se acordó que debe ser el propio Estado, a través de un ente autónomo ajeno al Gobierno, el que delegue en el concesionario, tanto la onda como los equipos que pertenezcan a esa entidad. Se acordó, además, recomendar como requisito limitante para postular a una concesión, la nacionalidad chilena de las personas interesadas en esta actividad.*

*Asimismo, hubo acuerdo en la Subcomisión para sugerir que debe evitarse, en lo posible, el monopolio de las concesiones, entendido este, en el sentido de que, bajo distintos nombres, una sola persona tenga la concesión de las radioemisoras en una*

ARTÍCULO ACADÉMICO  
MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019

*zona determinada, lo que no obsta a que un concesionario tenga una red nacional no monopólica, es decir, mantenga diferentes canales de radiodifusión en distintas zonas del país.*”<sup>3</sup>

El CNTV hasta el día de hoy, cuenta con esta autonomía, lo cual le permite ser parte en todo el proceso del otorgamiento de una concesión de televisión, lo que hoy ya es un proceso digital.

4. **Ley N°18.838 “Crea el Consejo Nacional de Televisión”**:

Esta ley fue publicada con fecha 30 de septiembre de 1989, por el Ministerio del Interior. Al indagar en la historia de esta Ley N°18.838, lo que se buscaba, era “...*la existencia de un organismo independiente y ajeno a los intereses de esos medios, integrado por personas de gran idoneidad moral*”<sup>4</sup>, por lo que, el hecho de que el CNTV se encuentre desde 1980 consagrado constitucionalmente, le permite como regulador el tener la autonomía suficiente, como para llevar a cabo el proceso de otorgamiento de una concesión, lo cual con anterioridad a este precepto, no acontecía.

La referida normativa en su artículo 12 letra e) le confiere al CNTV la atribución de “*otorgar, renovar o modificar las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y declarar el termino de estas concesiones, de conformidad con las disposiciones de esta ley.*”

a su vez, esta ley estableció en su artículo 15° la duración indefinida del otorgamiento de una concesión.

La promulgación de esta ley no estuvo exenta de conflictos, uno de ellos fue el debate surgido a raíz de los plazos en el otorgamiento de una concesión, ya que, si bien el

---

<sup>3</sup>HISTORIA DE LA LEY CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE DE 1980; Artículo 19 N ° 12; Libertad de expresión. 1.2. Sesión N° 19 del 20 de diciembre de 1973.

<sup>4</sup> Historia de la Ley N° 18.838; Página 21. 1.3 Informe Técnico, de fecha 13 de enero de 1988.

ARTÍCULO ACADÉMICO  
MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019

informe técnico del mismo sugería como duración de la concesión un plazo de 30 años, se decidió finalmente la indefinición, tanto para las concesiones ya existentes como para las futuras, esto con el fin de “*evitar eventuales situaciones de discriminación en el orden patrimonial, y de posibilitar el desarrollo de la nueva normativa sobre la base de una igualdad ante la ley.*”<sup>5</sup>

Con la Ley N°18.838 contamos con una verdadera regulación de la televisión en Chile, principalmente lo que nos convoca, el procedimiento de entrega de una concesión, indicándose en el artículo 22 de aquel entonces “*Toda solicitud de concesión o de modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva o de servicios limitados de televisión a que se refiere esta ley, será dirigida al Consejo Nacional de Televisión.*”; dejándose registro manifiesto de la autonomía del CNTV.

5. **Ley N°19.131 “Modifica ley N° 18.838, sobre Consejo Nacional de Televisión”:**

La misma fue publicada con fecha 08 de abril de 1992, Ministerio Secretaria General de Gobierno, estableciéndose que las concesiones televisivas vigentes a la fecha de **su entrada en vigencia tienen una duración indefinida, mientras que las nuevas concesiones se someterían al régimen común y general, durando solo 25 años**, por lo que se privilegia solo a determinados operadores.

A su vez se genera un mecanismo de subsidios a las concesionarias:

- **Subsidio a la cobertura:** Mediante el cual el fisco ayuda a expandir geográficamente el alcance de los canales, esto se materializa a través del “Fondo Antena”, el cual es administrado por el CNTV.

---

<sup>5</sup> Historia de la Ley N° 18.838; Página 150. 1.20. Informe de Cuarta Comisión Legislativa. Informe enviado por el Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa a la Junta de Gobierno. Fecha 17 de julio, 1989.

ARTÍCULO ACADÉMICO  
MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019

- Subsidios a los contenidos televisivos: Por medio del cual, el fisco apoya la producción y transmisión de programas que se estiman valiosos, esto se materializa a través del “Fondo CNTV”, el cual es administrado por el CNTV.<sup>6</sup>

Es con esta ley que se introduce lo que ya se planteaba en las discusiones de la Carta Fundamental de 1980, estableciéndose la ayuda por parte del Estado a quienes postularan a una concesión y no contaran con la suficiente capacidad económica.

6. Ley N°20.750 “Permite la introducción de la televisión digital terrestre”:

Esta ley fue publicada con fecha 29 de mayo de 2014, por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Subsecretaria de Telecomunicaciones, introduciendo algunas modificaciones a la ley N°18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

Entre una de las principales modificaciones referentes a concesiones, encontramos la modificación del **artículo 15**, indicándose que las nuevas concesiones de radiodifusión televisiva otorgadas **durarán 20 años**, ahora bien, los concesionarios que tienen concesiones anteriores a esta ley al efectuar su migración de televisión analógica a digital, su concesión durara por el tiempo que le reste para los 20 años.

Ahora, como bien se indica en el mensaje de la Historia de la Ley N° 20.750, lo que se pretende con esta ley es “...*que se generen todas las condiciones normativas necesarias, para que la digitalización efectiva de nuestras señales televisivas se consiga en el menor tiempo y con la mayor cobertura y calidad posibles, apuntando a que los chilenos y chilenas puedan acceder a las oportunidades de la televisión digital en el menor plazo*”<sup>7</sup>

Por lo que con esta ley y la llegada de la nueva tecnología se comienzan a efectuar una mayor entrega de concesiones, en atención a que el espectro radioeléctrico tiene una mayor capacidad de ondas para otorgar. Tal como lo indica el mismo mensaje de la Ley “*Cabe*

---

<sup>6</sup> **Sierra, Lucas. 2006.** *Hacia la Televisión Digital en Chile. Historia y Transición. Estudios Públicos 103 (invierno 2006) P.111-154.* Santiago, Chile : s.n., 2006. pág. 118-119

<sup>7</sup> Historia de la Ley N° 20.750. MENSAJE. II. FUNDAMENTOS. 1. Principales propósitos de política pública.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

*tener presente que, a diferencia de la televisión analógica, que utiliza principalmente los canales del 2 al 13, la televisión digital se implementará entre los canales 21 y 51 en la banda UHF, lo que permitirá disponer de una mayor cantidad de frecuencias para la prestación de este servicio.”<sup>8</sup>*

**III. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONCESIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL:**

En atención a lo dispuesto previamente y considerando que en la actualidad el otorgamiento de las concesiones de televisión digital se encuentra regulado tanto por lo dispuesto en la ley N° 18.838 como por la ley N° 20.750, ya mencionadas, es que se nos hace posible desarrollar esta etapa del presente trabajo, señalando primeramente dos conceptos básicos:

- Concesión de televisión: Es el derecho que permite utilizar el espectro radioeléctrico necesario, para transmitir una señal de libre recepción (señal que llega en forma libre al público en general), no siendo en ningún caso un derecho de propiedad.<sup>9</sup>
  
- Espectro radioeléctrico: Medio por el que se transmiten frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones.<sup>10</sup> En Chile el espectro radioeléctrico se encuentra siendo administrado y controlado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.<sup>11</sup>
  
- Concesionario de radiodifusión televisiva: Es quien tiene el derecho asegurado en el tiempo de ejercer su concesión, por lo que puede transmitir su señal televisiva de libre recepción.<sup>12</sup>

---

<sup>8</sup>Historia de la Ley N° 20.750. MENSAJE. II. FUNDAMENTOS. 2. Posibilidades que trae aparejada la implementación de la Televisión Digital

<sup>9</sup> **Sierra, Lucas. 2006.** *Hacia la Televisión Digital en Chile. Historia y Transición. Estudios Públicos 103 (invierno 2006) P.111-154.* Santiago, Chile : s.n., 2006. pág. 139-140

<sup>10</sup> <https://mintic.gov.co/portal/604/w3-article-2350.html? noredirect=1>

<sup>11</sup> **Sierra, Lucas. 2006.** *Hacia la Televisión Digital en Chile. Historia y Transición. Estudios Públicos 103 (invierno 2006) P.111-154.* Santiago, Chile : s.n., 2006. pág. 140

<sup>12</sup> **Sierra, Lucas. 2006.** *Hacia la Televisión Digital en Chile. Historia y Transición. Estudios Públicos 103 (invierno 2006) P.111-154.* Santiago, Chile : s.n., 2006. pág. 139

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

En las bases de llamado a concurso público para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, para las localidades de Caldera, Punta Arenas y Panguipulli, Resolución Exenta N° 523, de fecha 05 de julio de 2019, del CNTV se define al concesionario en la parte resolutive, “*BASES PARA CONCURSOS DE CONCESIONES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA*” numeral I.- ANTECEDENTES GENERALES, punto 2.-Definiciones, letra h., como el “*postulante a quien se le otorgue definitivamente la concesión, transcurridos los plazos de reclamación posteriores a la adjudicación sin que se haya presentado alguna, o ejecutoriada la resolución que rechaza la oposición a la adjudicación*”.<sup>13</sup>

Una de las consultas que se hace el postulante es acerca de los precios por el uso de la concesión, por lo que efectivamente, al concesionario se le efectúa un cobro de los derechos, por la utilización del espectro radioeléctrico, el cual se encuentra regulado en el decreto N°281, de fecha 7 de junio de 2001, de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, que “Aprueba reglamento que fija procedimientos de cálculo para el cobro de los derechos por utilización del espectro radio-eléctrico”. La encargada de efectuar dicho cobro durante los segundos semestres de cada año es la Subsecretaria de Telecomunicaciones (SUBTEL), y el valor del mismo dependerá del tipo de servicio, banda de frecuencia y estaciones autorizadas. Su monto será en Unidad Tributaria Mensual (UTM).

Habiendo sido definidos los conceptos básicos, corresponde ahora, referirse al otorgamiento, renovación o modificación de las concesiones de televisión.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 letra e) de la ley N° 18.838 el CNTV tiene la facultad para otorgar, renovar o modificar una concesión de radiodifusión televisiva. El otorgamiento y la renovación se realizan a través de un concurso público.

---

<sup>13</sup> Bases de llamado a concurso público para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, para las localidades de Caldera, Punta Arenas y Panguipulli, Resolución Exenta N° 523, de fecha 05 de julio de 2019.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

El artículo 15 de la misma ley señala que el llamado a concurso se efectúa por el Consejo Nacional de Televisión para una o varias localidades y tiene por objeto la adjudicación a un postulante y posterior otorgamiento, de frecuencias específicas en una zona geográfica determinada de las concesiones, por un periodo que asciende actualmente a 20 años.

Para desarrollar el proceso de estudio de entrega de una concesión de televisión digital, no podemos solo considerar lo dispuesto en la ley, ya que esta se refiere al procedimiento de concesiones de manera general, no estableciendo claramente las etapas del proceso, por lo que debemos recurrir además al trabajo administrativo desarrollado en la SUBTEL y en el CNTV.

Del estudio acabado de la ley y de los tramites desarrollados en ambas instituciones, se pueden desprender las siguientes fases para la entrega de este tipo de concesiones:

**A. SOLICITUD PARA LLAMADO A CONCURSO:**

El llamado a concurso para este tipo de concesiones puede iniciarse de tres formas distintas, tal como se establece en el artículo 15 de la ley N°18.838, esto es:

- **VENCIMIENTO DE UNA CONCESION:** El CNTV 180 días antes del vencimiento del plazo de vigencia de una concesión, solicita a SUBTEL la correspondiente factibilidad técnica<sup>14</sup>, institución que previo análisis técnico confecciona las bases técnicas y las remite al CNTV para continuar el proceso concursal.
- **CADUCADA UNA CONCESION:** El CNTV dentro de los 30 días siguientes a que quede ejecutoriada la resolución que declara caducada una concesión, debe llamar a concurso público.

---

<sup>14</sup> Factibilidad técnica: Consiste en la respuesta de informe técnico de SUBTEL, remitida al CNTV, que verifica si es posible el desarrollo del proyecto técnico, esto es, si existe o no la posibilidad en una determinada localidad de asignar una frecuencia.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

El artículo 34 inciso final de la ley N°18.838 indica “*La resolución que imponga amonestación, multa o suspensión de transmisiones será apelable ante la Corte de Apelaciones de Santiago, y la resolución que declare la caducidad de una concesión será apelable ante la Corte Suprema. La apelación deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, ser fundada, y para su agregación a la tabla, vista y fallo se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección.*”

La ley no es clara al establecer cuando se entiende ejecutoriada la resolución, por lo que, en la práctica dentro del CNTV, se entiende que se encuentra en este estado, cuando:

- Si no se interpone Recurso de apelación: Se entiende ejecutoriada una vez transcurrido el plazo legal para interponer el recurso.
  - Si se interpone recurso de apelación: Se entiende ejecutoriada con la notificación de la sentencia que resuelve el recurso presentado.
- **SOLICITUD DE PARTICULAR INTERESADO:** Frente a una solicitud de llamado a concurso por parte de un particular interesado para obtener una concesión que no se encuentra otorgada, el CNTV dentro de los 30 días siguientes llamara a concurso.

Por el CNTV se entiende que se cumple con lo dispuesto en la ley al minuto de solicitar a la SUBTEL mediante oficio la correspondiente factibilidad técnica, lo cual se envía dentro de los 30 días siguientes a que es recepcionada la solicitud. Esta aplicación práctica se debe a que, “*dentro de 30 días*”, en la forma que dispone la ley, no es posible para el organismo llamar a concurso, en el caso de entenderse como la debida publicación, toda vez, que se mantiene una dependencia del trabajo que desarrolla la SUBTEL, esto es, la factibilidad técnica y confección de las bases técnicas.



**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

En general, en esta etapa se generan muchas dudas por los particulares, ya que no saben cómo postular o como llamar a concurso, es por ello que el CNTV cuenta con una plataforma virtual, en la que existe una ventana llamada “TV DIGITAL” en ella se puede encontrar un “FORMULARIO DE POSTULACIÓN” el cual se debe completar con antecedentes del particular y con los antecedentes técnicos de la localidad en la que se desea se efectúe el llamado a concurso.

Es importante señalar que todo proceso concursal se encuentra supeditado a la factibilidad técnica que entrega la SUBTEL.

**B. CONFECCIÓN DE BASES DE CONCURSO:**

La ley N°18.838 en su artículo 15, incisos segundo y tercero hace una breve mención a las bases de concurso y solo referente a quien aprueba las bases, a que las mismas deben contener los aspectos técnicos, una indicación detallada de la concesión que se concursará y una breve mención a la disponibilidad de frecuencia, sin efectuarse un detalle amplio, de lo que realmente implica el confeccionar este proceso, lo que ha llevado a que el desarrollo práctico del mismo se realice de la siguiente forma:

- 1) Desde SUBTEL se remite al CNTV las bases técnicas.
- 2) La Unidad de Concesiones del Departamento Jurídico del Consejo confecciona las Bases del concurso, las cuales mencionan principalmente:
  - Indicación de los oficios ordinarios de SUBTEL, que aprueban la factibilidad técnica, junto con el detalle de la localidad, la frecuencia y el canal al cual se llama a concurso.
  - Forma de postulación.
  - Requisitos del postulante hábil.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

- Documentos que se deben acompañar para presentarse al concurso, tanto en la carpeta técnica, carpeta jurídica, carpeta de proyecto financiero y la carpeta de contenido programático.
- Desarrollo del proceso posterior a la postulación (revisión de carpetas, reparos, periodo de subsanación, evaluación de carpetas, elaboración de informe para presentar ante el Consejo, facultades del Consejo, adjudicación, notificación, reclamación, otorgamiento definitivo).

Todas las menciones descritas no se encuentran expresamente reguladas en la ley N°18.838, ya que dicha normativa hace mención a modo de ejemplo, a inhabilidades del postulante, tales como, a la que se encuentra establecida en el artículo 15, inciso 13 *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, no podrán otorgarse nuevas concesiones con medios propios a aquellas personas jurídicas que ya sean titulares de una concesión de la misma naturaleza, o bien controlen o administren a otras concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, que hayan sido otorgadas por concurso público, en la misma zona de servicio...”*, o bien, en lo que respecta al artículo 33, número 4, ya que aquellas concesionarias que se encuentren sancionadas en los últimos diez años por la caducidad de su concesión, en la forma establecida, también se entenderán que se encuentran inhabilitadas.

A su vez, también se hace mención a algunos requisitos del postulante, por ejemplo, el artículo 18 establece que, *“Sólo podrán ser titulares de una concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción o hacer uso de ella, a cualquier título, personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales deberán ser chilenos y no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.”*

Por otro lado, el artículo 22 de la ley indica que se deben acompañar por los postulantes los antecedentes establecidos en las bases, como son, el individualizar la concesión a la cual postula, el proyecto financiero, el proyecto técnico, la declaración de contenido

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

programático, el certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, entre otros.

Es por lo indicado, que son finalmente las bases del concurso la principal fuente de regulación en lo que respecta al concurso mismo y a los requisitos solicitados.

- 3) Ya encontrándose confeccionadas las bases del concurso, estas son presentadas ante el Consejo del CNTV, el cual aprueba, en caso de estar conforme con las mismas.
- 4) Aprobadas las bases del concurso, y de la forma establecida en el artículo 15 inciso segundo de la ley N°18.838, se publica en el Diario Oficial el llamado a concurso, por tres veces, mediando no menos de 3 ni más de 5 días hábiles entre cada publicación, iniciándose así el periodo de postulación.

**C. PERIODO DE POSTULACIÓN:**

En el minuto de abrirse el periodo de postulación, se habilita dentro de la plataforma del CNTV, una ventana “CONCESIONES TV DIGITAL”, con los antecedentes de cada concurso, por lo que todo aquel que desee postular podrá hacerlo y no necesariamente aquel que solicito el llamado a concurso en la forma establecida en el artículo 15 de la ley N°18.838.

En las bases de los concursos se indica la página virtual mediante la cual se postula.

A saber, el postulante lo primero que debe efectuar:

- Es su inscripción en el sitio web, ingresando todos sus datos.
- Una vez que se encuentre ingresado debe subir cada uno de los antecedentes solicitados en la misma página, existiendo cuatro anexos para ello (carpeta técnica, jurídica, financiera y de contenido programático).

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

Dentro del mismo periodo de postulación se contempló un “PERIODO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS”. Es un periodo acotado indicado en las bases del concurso, por lo general de 10 días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Las respuestas se publican en la misma plataforma digital del CNTV, dentro de los días que las mismas bases indican, por lo que el postulante cuenta con todo el apoyo necesario frente a las dudas que se le puedan ocasionar.

Tal como se menciona en las bases de llamado a concurso público para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, para las localidades de Caldera, Punta Arenas y Panguipulli, Resolución Exenta N° 523, de fecha 05 de julio de 2019, parte resolutive, “*BASES PARA CONCURSOS DE CONCESIONES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA*” numeral I.- ANTECEDENTES GENERALES, punto 4.-Preguntas y respuestas, estas se formulan a través de un correo electrónico, [tvdigital@cntv.cl](mailto:tvdigital@cntv.cl), siendo las respuestas entregadas por la misma vía, sin perjuicio de ello, las preguntas y sus respectivas respuestas o aclaraciones, se publicaran en la plataforma virtual <http://tvdigital.cntv.cl> dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo para efectuarlas.<sup>15</sup>

En las bases ya individualizadas en el párrafo anterior, y en general en todas las bases de concursos públicos de televisión digital, se considera un periodo de postulación de treinta días de corridos, contados desde el día siguiente de la última publicación, de todos modos, para que no quede duda alguna sobre la fecha del cierre del periodo de postulación, en las bases de los concursos se indica el día hasta el cual se recibirán los antecedentes.

Los postulantes suelen tener dudas frente al tipo de notificación, sin embargo, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las mismas bases indican: Toda notificación que deba efectuarse durante el procedimiento concursal se practicara por correo electrónico, a la casilla electrónica registrada por el postulante en la inscripción de la plataforma, salvo lo relativo

---

<sup>15</sup> Bases de llamado a concurso público para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, para las localidades de Caldera, Punta Arenas y Panguipulli, Resolución Exenta N° 523, de fecha 05 de julio de 2019.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

al procedimiento de reclamación, en caso de llegar a existir, tal como se establece en el artículo 27 de la ley N°18.838.<sup>16</sup>

**D. EVALUACIÓN, REPAROS, SUBSANACIÓN Y CIERRE DE PERIODO DE SUBSANACIÓN DE LOS ANTECEDENTES TÉCNICOS Y JURÍDICOS:**

En lo que respecta a esta etapa, se debe recurrir para su estudio a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N°18.838 y a lo establecido por las instituciones reguladoras en las bases de los concursos.

En atención a lo anterior podemos dividir esta etapa en los siguientes puntos:

➤ **EVALUACIÓN:**

Una vez que se encuentra cerrado el periodo de postulación se da inicio a la evaluación, comenzando la misma por los antecedentes técnicos y jurídicos. Ambas evaluaciones se efectúan paralelamente y de forma virtual, esto es, vía la misma plataforma ya indicada. Por lo que se realiza la evaluación jurídica en la Unidad de Concesiones de la Dirección Jurídica del CNTV, mientras que la evaluación técnica se debe llevar a cabo por la SUBTEL.

▪ **Evaluación jurídica:**

Esta evaluación se efectúa en el CNTV, por la Unidad de Concesiones. Lo que se debe observar es el cumplimiento de los requisitos de la carpeta jurídica<sup>17</sup>, en un plazo de 30 días desde la fecha de cierre del concurso, todo en conformidad con artículo 18 y 22 de la ley N°18.838, se analizan los documentos acompañados por el

---

<sup>16</sup> Bases de llamado a concurso público para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, para las localidades de Caldera, Punta Arenas y Panguipulli, Resolución Exenta N° 523, de fecha 05 de julio de 2019, numeral I.- punto 5.-

<sup>17</sup> Es aquella en la cual se acompañan todos los documentos legales del postulante.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

postulante, los cuales deben contener toda la documentación solicitada en las bases del concurso, acreditándose así, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la ley. Los antecedentes pueden tener una antigüedad máxima de 60 días a la fecha de presentación.

Los antecedentes solicitados son:

- Documentos de la persona jurídica: Tales como, documentos que acrediten la constitución y vigencia de la respectiva persona jurídica, junto con todos los antecedentes necesarios que procedan, de acuerdo al tipo societario, cedula de identidad y certificado de antecedentes penales de los presidentes y representantes legales, certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, declaración jurada del representante legal de no encontrarse afecto a las inhabilidades contempladas en los incisos números once y trece del artículo 15 de la ley N°18.838.

- Documentos del representante técnico: Tales como, cedula de identidad, certificado de título, poder simple que le otorgue el representante legal.

El representante técnico es quien debe patrocinar el proyecto, debe ser un ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones.

El Artículo 15° inciso primero de la ley N°18.838, indica que el postulante debe tener constituida su personalidad jurídica por un plazo de vigencia que no puede ser inferior al plazo por el cual se otorga una concesión, esto es, en la actualidad por veinte años.

- **Evaluación técnica**:

Esta evaluación se efectúa en la SUBTEL, analizándose los antecedentes técnicos subidos en la plataforma por el postulante, todo de conformidad al artículo 23 de la ley 18.838 y según los parámetros indicados en las respectivas bases técnicas.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

El artículo 23 señala que el Consejo remite copia de las solicitudes presentadas por los postulantes a SUBTEL, junto con el proyecto técnico, para que este organismo emita el respectivo informe técnico, velando el mismo porque se cumplan los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario. Esto en la actualidad se efectúa, pero electrónicamente por lo que el Consejo ya no remite copia de lo dispuesto en la ley, sino que se encuentra todo disponible en la plataforma virtual, desde el minuto de la postulación.

El informe técnico confeccionado por la SUBTEL, que tiene a su vez, el valor de prueba pericial, debe indicar si existen o no frecuencias radioeléctricas disponibles para operar en la concesión solicitada por el postulante.

El informe de SUBTEL, en el caso de existir dos o más solicitudes, deberá establecer fundadamente, cual de aquellos proyectos garantiza la mejor condición técnica de transmisión, esto en conformidad con los rangos establecidos en las bases del concurso. En la práctica la SUBTEL le otorga un puntaje a cada proyecto técnico, quedando de manifiesto cual es el postulante que cumple con garantizar de la mejor forma posible el proyecto técnico.

La evaluación se debe efectuar en un plazo de 30 días contado desde la fecha de recepción del oficio por el cual se le solicita informe. Actualmente, al encontrarse la postulación de forma virtual, el plazo comienza a correr una vez cerrado el periodo de postulación.

Tal como se indica en las bases de un concurso, el proyecto técnico que se acompaña por el postulante debe ser confeccionado por un ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones, en él se debe especificar la modalidad de transmisión a emplear, con un detalle de las instalaciones y operación de la concesión a la que postula, se debe indicar el tipo de emisión, la zona de cobertura y de servicio; además se debe

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

señalar como se dará cumplimiento a las normativas técnicas y legales relativas al uso eficiente del espectro radioeléctrico que por el concurso se adjudique.

De forma posterior a las respectivas evaluaciones, se tiene considerado, tanto en el artículo 23 de la ley como en las bases de un concurso, la etapa de los reparos:

➤ **REPAROS:**

De forma posterior a la evaluación de ambas carpetas indicadas, tanto la SUBTEL como el CNTV, pueden efectuar los correspondientes reparos, en el caso de que no se haya cumplido íntegramente con lo dispuesto en la ley, los reglamentos y las bases.

Es en esta etapa de “reparos” que los postulantes se encuentran muy atentos y con ansias de subsanar, por lo que en forma reiterada consultan cuales son los reparos que deben efectuar. Se debe recordar que el modo de notificar es mediante correo electrónico, no existiendo otro modo en esta etapa.

➤ **SUBSANACIÓN:**

De la forma establecida en el artículo 23 de la ley, la subsanación se debe efectuar en un plazo de 15 días hábiles, contados desde su respectiva notificación, del modo ya indicado, sin perjuicio de ello, las bases de uno de los últimos concursos efectuados por el CNTV, se estableció que la debida subsanación se le informaría al postulante a través del correo electrónico registrado.

Ahora bien, lo que debe saber el postulante y que no se indica en las bases, es que esta información se remite conjuntamente, tanto, los reparos jurídicos como los reparos técnicos, en el caso de que existan.



**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

En las bases de llamado a concurso público para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, para las localidades de Caldera, Punta Arenas y Panguipulli, Resolución Exenta N° 523, de fecha 05 de julio de 2019, parte resolutive, “*BASES PARA CONCURSOS DE CONCESIONES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA*” numeral IV.- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO, punto 3.-Periodo de subsanación, se indica que “*Los reparos efectuados deberán ser subsanados en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha del respectivo correo electrónico registrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación para todos los efectos legales, por el solo ministerio de la ley, en los términos de lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la ley 18.838.*”<sup>18</sup>

Frente a lo indicado, es que, en caso de no efectuarse el correspondiente reparo, el proceso de postulación al concurso finaliza para el postulante que no cumplió con lo requerido.

➤ **CIERRE PERIODO SUBSANACIÓN:**

Como se describe en las bases de un concurso, una vez que se hayan subsanados los reparos o no existiendo estos, se emite un certificado. Ahora, en la práctica esto acontece en dos etapas, que se generan de forma simultanea:

- La SUBTEL envía al CNTV el informe técnico final de la carpeta técnica, el cual se remite con un puntaje que se le asigna al proyecto técnico presentado por el postulante, según sea la calidad del proyecto, todo en consideración a las bases técnicas.

---

<sup>18</sup> Bases de llamado a concurso público para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, para las localidades de Caldera, Punta Arenas y Panguipulli, Resolución Exenta N° 523, de fecha 05 de julio de 2019.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

- La Unidad de Concesiones del CNTV, emite un certificado, el cual da cuenta de si se “CUMPLIÓ” o “NO SE CUMPLIÓ” con lo solicitado en la carpeta jurídica.

Al postulante que no subsane los reparos efectuados, ya sean técnicos, jurídicos o ambos, se le tendrá por no presentado al concurso.

**E. EVALUACION ANTECEDENTES FINANCIEROS Y DE CONTENIDO PROGRAMATICO:**

Una vez, que se encuentre claramente establecido quienes son los postulantes que tienen un puntaje técnico y un certificado de cumplimiento jurídico, es que se da inicio a esta etapa, ya que solo serán evaluados aquellos postulantes que tienen las dos (2) evaluaciones previas aprobadas.

▪ **Evaluación financiera:**

Es el Director (a) del departamento de Administración y finanzas del CNTV el encargado de esta evaluación. Para ello, efectúa una tabla con el puntaje y observaciones de cada postulación, emitiéndose un certificado (<sup>1</sup> Muy Bueno: 91 – 100, <sup>2</sup> Bueno: 75 - 90, <sup>3</sup> Suficiente: 60 - 4, <sup>4</sup> Insuficiente: 0 - 59), el cual se incorpora al informe final del concurso.

**LA CARPETA DEL PROYECTO FINANCIERO:** El artículo 22 de la ley letra b) indica que dentro de los antecedentes que se debe acompañar para participar en un concurso es un proyecto financiero, destinado a la operación de la concesión.

Al no ser clara la ley al respecto, es que en las ultimas bases de llamado a concurso se entregó una tabla con porcentajes al respecto, los cuales se aplicarían notas de 1 a 7 (1. Estudio de mercado referido a la cobertura de la concesión 20%; 2. Plan

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

*financiero destinado a la operación de la concesión que se solicita 30%; 3. Plan de negocios destinado a la operación de la concesión que se solicita 30%; 4. Análisis de las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades 20%).<sup>19</sup>*

Algunos particulares presentan dudas en cuanto a los montos con los que deben postular, siendo esto relativo, ya que lo importante es acreditar que se cuenta con los montos suficientes para poder llevar a cabo el proyecto, siendo este solo comparable con el resto de los postulantes al concurso en específico, a modo de ejemplo, los montos necesarios para una postulación en Santiago no son los mismos que para postular a un concurso en Panguipulli.

▪ **Evaluación de contenido programático:**

Es el Director (a) el Director/a del Departamento Televisión Cultural y Educativa y/o del Departamento de Estudios del CNTV el encargado de esta evaluación. Del mismo modo, que la evaluación financiera, efectúa un desarrollo de cada uno de los puntos a evaluar emitiendo un certificado con el puntaje (<sup>1</sup> Muy Bueno: 91 – 100, <sup>2</sup> Bueno: 75 - 90, <sup>3</sup> Suficiente: 60 - 4, <sup>4</sup> Insuficiente: 0 - 59), el cual se incorpora al informe final del concurso.

LA CARPETA DEL CONTENIDO PROGRAMÁTICO: El artículo 22 de la ley letra d) indica que dentro de los antecedentes que se debe acompañar para participar en un concurso es una declaración relativa a la orientación de del contenido programático que el postulante esté interesado en difundir. Al no ser clara la ley al respecto, es que en las ultimas bases de llamado a concurso se entregó una tabla con porcentajes al respecto, los cuales se aplicarían notas de 1 a 7 (1. *Descripción del proyecto 20%; 2. Justificación del proyecto 15%; 3. Identificación de las audiencias 20%; 4.*

---

<sup>19</sup> Bases de llamado a concurso público para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, para las localidades de Caldera, Punta Arenas y Panguipulli, Resolución Exenta N° 523, de fecha 05 de julio de 2019. PARTE RESOLUTIVA; III.- PRESENTACIÓN AL CONCURSO. 4.- CARPETA DE PROYECTO FINANCIERO.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

*Beneficios según la zona de cobertura 20%; 5. Valores que se desarrollarán 15%; 6. Análisis de las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades 10%).<sup>20</sup>*

Una vez que se encuentran las cuatro (4) evaluaciones efectuadas, la unidad de concesiones de la Dirección jurídica del CNTV, confecciona un INFORME, con un resumen de todas las evaluaciones y los correspondientes certificados, los cuales se entregan a cada uno de los integrantes del Consejo, quienes estudian el documento, para votar por el candidato que crean cumple con todos los requisitos, en una sesión ordinaria del CNTV.

Actualmente el Consejo sesiona los días lunes, por lo que los antecedentes se les remiten el día jueves de la semana anterior.

El Consejo se encuentra habilitado para solicitar a los postulantes antecedentes que permitan aclarar dudas que se puedan suscitar, generándose una “MEDIDA PARA MEJOR RESOLVER”. Es en la misma sesión que el Consejo fija un plazo para que postulante cumpla con la medida, la cual se notifica mediante correo electrónico.

En el caso de no cumplirse con lo solicitado el Consejo evalúa con los antecedentes existentes.

**F. DECLARACIÓN DE DESIERTA O ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN:**

Los Consejeros del CNTV, en sesión ordinaria votan por el postulante que cumple con el proyecto, en la forma establecida en las bases de un concurso. El artículo 27 de la Ley N°18.838, señala que “*el consejo adjudicará la concesión o declarará desierto el concurso.*”.

---

<sup>20</sup> Bases de llamado a concurso público para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, para las localidades de Caldera, Punta Arenas y Panguipulli, Resolución Exenta N° 523, de fecha 05 de julio de 2019. PARTE RESOLUTIVA; III.- PRESENTACIÓN AL CONCURSO. 5.- CARPETA DE CONTENIDO PROGRAMÁTICO.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

En el caso que un CONCURSO SE DECLARE DESIERTO, ya sea por falta de postulantes o por no existir postulantes idóneos se levanta un acta, publicándose en el Diario Oficial el día 1 o 15 del mes, el estado de desierto del respectivo concurso.

DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO se deja constancia en el acta del Consejo, acto administrativo y público que se sube en la plataforma virtual del CNTV.

Este acto no se notifica mediante correo electrónico a los postulantes no adjudicados del concurso, por lo que solo tomaran conocimiento de ello por el acto ya indicado.

Ahora bien, es en base al acta señalada, que se confecciona un Oficio por el CNTV, el cual se envía por carta certificada al ahora concesionario, informando de la adjudicación en el proceso concursal correspondiente, debiendo efectuar la publicación en el Diario Oficial, ya sea el día 1 o 15 del mes, de la forma dispuesta en el mismo artículo 27 de la ley.

Se presentan en ocasiones dudas con respecto a esta etapa, ya que se desconoce cuándo publicar. Se debe tener claro que solo una vez que se recepciona por el concesionario el oficio debe publicar el extracto que el mismo CNTV le remite. Es muy importante no olvidar que la publicación se efectúa únicamente en el DIARIO OFICIAL y solo los días 1 o 15, no en otro diario o en un día distinto de los indicados.

Del proceso de adjudicación es posible presentar una oposición mediante un “**RECLAMO**” por quien tenga interés en ello, así lo establece el artículo 27 de la Ley N°18.838.

- Existe un plazo de 30 días hábiles administrativos contados desde la publicación del extracto en el Diario Oficial para presentar el reclamo.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

- En el caso de existir un reclamo es el presidente del Consejo quien puede declarar admisible o no el reclamo, el cual puede ser de carácter técnico, legal u otro.
- Se debe solicitar un informe, ya sea a Subtel o al departamento que corresponda, incluso se puede solicitar un informe al mismo adjudicado del concurso, dependiendo del tipo de reclamo.
- En el caso de existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos el Presidente de CNTV recibirá la reclamación a prueba (plazo 8 días).
- Una vez vencido el término probatorio el Consejo debe resolver dentro de los 15 días hábiles siguientes.
- Transcurrido el periodo probatorio, el Presidente CNTV cita a sesión especial al Consejo para que se pronuncie sobre la reclamación.
- La resolución que resuelve la reclamación podrá ser apelada ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por carta certificada.

**G. OTORGAMIENTO DEFINITIVO:**

Ya realizada la correspondiente publicación de adjudicación en el Diario Oficial y transcurridos todos los plazos, sin que haya existido una oposición, o existiendo esta transcurrieron todos los plazos legales, es que se efectúa una nueva presentación ante el Consejo, en una sesión ordinaria.

En esta etapa se hace presente al Consejo que existe un concurso en una determinada localidad, que fue adjudicado en “XX” fecha y habiendo transcurridos todos los plazos legales, se encuentra en estado de ser OTORGADA.

De lo descrito se deja registro en el acta respectiva.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

De esta última etapa que se confecciona una “RESOLUCIÓN EXENTA DE OTORGAMIENTO”, por lo que desde la fecha del indicado acto administrativo es que comienza a correr el plazo de 20 años de la concesión.

Esta Resolución se remite conjuntamente con un oficio, mediante carta certificada al concesionario ganador del concurso.

**BIBLIOGRAFÍA**

- [www.cntv.cl](http://www.cntv.cl)
- [https://mintic.gov.co/portal/604/w3-article-2350.html?\\_noredirect=1](https://mintic.gov.co/portal/604/w3-article-2350.html?_noredirect=1)
- Sierra, Lucas. 2006. Hacia la Televisión Digital en Chile. Historia y Transición. Estudios Públicos 103 (invierno 2006) P.111-154. Santiago, Chile: s.n., 2006.
- Decreto N°7.039, “Aprueba reglamento de estaciones de radiocomunicaciones que utilicen frecuencias superiores a 29,7 megaciclos por segundo” de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas.
- Ley N° 17.377, “Televisión Chilena”, del Ministerio del Interior.
- Constitución Política de la Republica de 1980.
- Historia De La Ley Constitución Política De La República De Chile De 1980; Artículo 19 N° 12; Libertad de expresión.
- Ley 18.838, “Crea el Consejo Nacional de Televisión”, del Ministerio del Interior.
- Historia de la Ley N° 18.838; 1.3 Informe Técnico, de fecha 13 de enero de 1988; 1.20. Informe de Cuarta Comisión Legislativa. Informe enviado por el Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa a la Junta de Gobierno. Fecha 17 de julio, 1989.

**ARTÍCULO ACADÉMICO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO 2018-2019**

- Ley N°19.131 “Modifica Ley N° 18.838, Sobre Consejo Nacional De Televisión”.  
Ministerio Secretaria General de Gobierno.
- Ley 20.750 “Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre”. Ministerio  
de Transporte y Telecomunicaciones; Subsecretaria de Telecomunicaciones.
- Historia de la Ley N° 20.750. MENSAJE. II. FUNDAMENTOS.
- Bases de llamado a concurso público para el otorgamiento de concesión de  
radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF,  
para las localidades de Caldera, Punta Arenas y Panguipulli, Resolución Exenta N°  
523, de fecha 05 de julio de 2019.